**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**ASUNTO:** PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE CAMPO DE GOLF EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA 20-22 DE MORALZARZAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORALZARZAL Y PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO. (Expediente 10-EIA-00051.5/2012)

En Moralzarzal, a 25 de septiembre de 2014

D………………………., mayor de edad, con D.N.I. nº ……………….., actuando en nombre propio, /o en nombre y representación de ……………………………., con domicilio en …………………………………………………., comparece y

**EXPONE**

* Que con fecha 2 de septiembre de 2014 apareció publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, nº 208, el sometimiento a información pública del proyecto “**Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “Implantación de campo de golf en el monte UP 20-22 de Moralzarzal**”, en el término municipal de Moralzarzal, promovido por el Ayuntamiento de Moralzarzal (expediente 10-EIA-00051.5/2012).
* Que dicha publicación establece un periodo de 30 días de información pública.
* Que de acuerdo a dicho periodo de información pública se presentan las siguientes:

**ALEGACIONES**

***RESPECTO A ILUMINACIÓN Y OTROS ASPECTOS***

* **Iluminación**- El EsIA indica que no habrá iluminación artificial en el campo de golf (se cerrará 1,5 horas antes de la noche). **Este punto deberá ser contemplado de manera explícita en la DIA (en caso de producirse y ser favorable)**. No obstante y desde el punto de vista de productividad económica de la actividad que se propone, el Proyecto debería analizar la viabilidad de una actividad que estará cerrada en los horarios de mayor demanda (en invierno cerrará a las 16:30 y en verano a las 20.30). Por lo que se asume que solo funcionará los fines de semana y en verano por la mañana (puesto que el calor no posibilitará su utilización durante gran parte del día).
* **Afección a zonas habitadas, personas, animales y carreteras**- EL EsIA indica que se pondrá un vallado de 1,5-2 metros de altura alrededor del campo para su protección. Pero no se han tenido en cuenta varios aspectos:
  + La altura de una persona suele ser superior a 1,50 m, de un caballo superior a 2 m, de las viviendas unifamiliares superior a 7 m, de las multifamiliares superior a 9 m y la carretera M-608 se encuentra unos 2-3 metros por encima del nivel topográfico de la Dehesa.
  + **El hoyo 4**- puede afectar a la calle Vía del Berrocal, a los paseantes, al ganado, al mercadillo de los jueves y a viviendas unifamiliares por impacto de bolas.
  + **Los hoyos 5 y 6**- pueden afectar a la urbanización Peñazarzal (bloques de tres alturas), al ganado y a los usuarios de Dehesa por impacto de bolas.
  + **El hoyo 7**- puede afectar a las zonas comunes (piscina y pistas deportivas) de la urbanización Peñazarzal por impacto de bolas.
  + **El hoyo 9**- puede afectar a los vehículos (<10.000 al día) que transiten por la carretera M-608 y a los paseantes, por impacto de bolas.
  + Sobre los aspectos anteriores se incluye la información aportada por la **web clubmanagerspain** relativa a la afección de impactos de bolas de golf en espacios públicos: “*La experiencia en España sobre estos asuntos es pequeña y reciente, pero también concluyente. Las manidas frases de que el campo estaba antes, y de que el nuevo vecino debería saber a qué se arriesgaba, caen en saco roto tan pronto como se le presenta al juez el riesgo de que un niño jugando al borde de su piscina reciba el impacto de una bola de golf. Caso cerrado. Y el hoyo, también*”. También se exponen las conclusiones publicadas por el periódico **El Mundo** en el artículo **Una bola de golf, más dañina que una bala,** *el impacto de una pelota de golf puede producir en una persona daños superiores al de un disparo de pistola, al alcanzar la bola velocidades cercanas a los 300 kilómetros por hora. Guerrero, como ha explicado a Efe, realizó el estudio como parte de las pruebas periciales presentadas en un juicio por un grupo de vecinos de Islantilla (Huelva), que demandaron a un club de golf de la zona por el daño que el impacto de las bolas causaba en sus viviendas, por lo que el club fue condenado en enero pasado a levantar una valla (de 30 metros) para proteger a las casas”*.

Por todo lo anteriormente expuesto,

**SOLICITA:**

**Primero.-** Que se tenga por presentado este escrito, y por formuladas las alegaciones en él expresadas, uniendo el presente escrito al proyecto de referencia, y teniendo en cuenta estas alegaciones al dictar la oportuna resolución.

**Segundo.-** Que el órgano ambiental inste al Promotor a retirar el Proyecto de**“Implantación de campo de golf en el monte UP 20-22 de Moralzarzal**” o, en su caso, se emita una **Declaración de Impacto Ambiental desfavorable** basada en las afecciones al medio ambiente, la escasa o nula rentabilidad económica e interés social de este tipo de actividades en el entorno de Moralzarzal, como se ha indicado en los puntos anteriores de las alegaciones.

**Tercero.-** Que el órgano ambiental inste al promotor a que se realice un **Plan de Gestión Sostenible del Monte de Utilidad Pública 20-22 de Moralzarzal**, acorde con los objetivos de protección ambiental de los espacios forestales con uso ganadero, en el entorno de la Sierra de Guadarrama y próximo a los límites de un Parque Nacional.

**Cuarto.-** Que en base a los artículos 31 y 34 de la Ley 30/1992, y artículo 24.1 de la Constitución Española, al ser titular de derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la resolución de este procedimiento, me persono en el mismo, solicitando expresamente que se me tenga por parte interesada, y que se me notifiquen cuantas actuaciones y resoluciones se emitan en el mismo, especialmente la resolución que ponga fin al procedimiento

[NOMBRE Y APELLIDOS]

[FIRMA]